CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 08001310500720210-020
Demandante	: JENNIFER LORENA FORERO MÉNDEZ
Demandado	: TENIREDES SOLUCIONES S.A.S.

INFORME SECRETARIAL:

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., 10 de febrero de 2021

EL SECRETARIO:
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. JHON CARLOS MACHACON CRUZ, en calidad de apoderado de la señora JENNIFER LORENA FORERO MÉNDEZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial de la señora JENNIFER LORENA FORERO MÉNDEZ, presentó demanda ordinaria laboral contra TECNIREDES SOLUCIONES S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

HECHOS

Los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 19: Contiene varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral lo que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Debe recordarse que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPLSS.

Los hechos 17 y 18: Se incluyen apreciaciones subjetivas y jurídicas que pueden tener parte en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar las falencias señaladas en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la demanda en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora JENNIFER LORENA FORERO MÉNDEZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado principal de la parte actora al Dr. JHON CARLOS MACHACON CRUZ, en los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

B.S.C.CH.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 022_____
Barranquilla, 11-02-2021

EL Secretario:
DAIRO MARCHENA BERDUGO.